



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-011-2024.
Guatemala 16 de enero del 2024.

Licenciado
Cándido Leal Gómez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de diciembre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe de la Unidad de Planificación a.i.
Ministerio de Energía y Minas



Adjunto lo indicado
C.c.: Unidad de Información Pública
Archivo

CARP/yacc



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-012-2024.
Guatemala 16 de enero del 2024.

Señores
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de diciembre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe de la Unidad de Planificación a.i.
Ministerio de Energía y Minas



Adjunto lo indicado
C.c.: Unidad de Información Pública
Archivo

CARP/yacc

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-008-2024
Guatemala, 16 de enero de 2024

Señor
Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional a.i.
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Señor Ramos:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de diciembre de 2023.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UDAF
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.

Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA UDAF
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN

RECORRIDO
16 ENE 2024

HORA: 08:55 FIRMA: *[Signature]*

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


 Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán,
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



OFI-UCI-01-2024

Guatemala, 03 de enero de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de diciembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

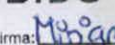
Sin otro particular, me suscribo atentamente,

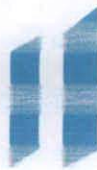


Lic. Mónica Scarlett Mac Donald Gallardo
Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas

MSMG/remc

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

16 ENE 2024
RECIBIDO
Hora: 8:11 Firma: 



OFI-DGA-AC-001-2024
Guatemala, 10 de enero de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de diciembre 2023, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 3,200.00	Q 38,400.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo
Coordinadora Área de Compras
Ministerio de Energía y Minas



Licda. Diana Florentino de Mazariegos
Directora General
Dirección General Administrativa



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

10 ENE 2024

RECIBIDO

Hora: 10:23 Firma: Mazariegos


OFI-DGM-023-2024
Guatemala, 10 de enero de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

10 ENE 2024

RECIBIDO

Hora: 7:30 Firma: 

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

10 ENE 2024

RECIBIDO

Hora: 8:39 Firma: 

C.c. Archivo



UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-16-2024

Guatemala, 08 de enero de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas


Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de diciembre 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,


Lic. Marvin René Solorzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC.: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kep

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

10 ENE 2024

RECIBIDO

Hora: 7:10 Firma: M. Guzmán

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN DICIEMBRE 2023

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o
				Inicio	Final	
1	MEM-470-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
2	MEM-471-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO	25,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
3	MEM-696-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	(25/08/2023)	(31/12/2023)	
4	MEM-473-2023	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
5	MEM-474-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
6	MEM-475-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMÁN	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
7	MEM-476-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
8	MEM-477-2023	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
9	MEM-478-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
10	MEM-479-2023	CÁNDIDA CECILIA TINTI CASTELLANOS	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
11	MEM-480-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
12	MEM-481-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
13	MEM-482-2023	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
14	MEM-483-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
15	MEM-484-2023	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
16	MEM-486-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(01/08/2023)	(31/10/2023)	
17	MEM-487-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
18	MEM-488-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
19	MEM-489-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACLÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
20	MEM-490-2023	LORENA LISBETH MENDEZ LÓPEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
21	MEM-491-2023	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
22	MEM-492-2023	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
23	MEM-493-2023	EDNA NOHEMI YAC GIRÓN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
24	MEM-494-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
25	MEM-495-2023	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
26	MEM-496-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
27	MEM-497-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
28	MEM-498-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
29	MEM-499-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,900.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
30	MEM-500-2023	MAYRA VERÓNICA QUINONEZ REYES	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
31	MEM-501-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
32	MEM-502-2023	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
33	MEM-503-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
34	MEM-504-2023	WILSON WILFREDO MONZON ZETINO	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
35	MEM-505-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
36	MEM-506-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
37	MEM-507-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
38	MEM-508-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
39	MEM-509-2023	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELASQUEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
40	MEM-510-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
41	MEM-511-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
42	MEM-512-2023	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
43	MEM-513-2023	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
44	MEM-514-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMÁN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
45	MEM-515-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
46	MEM-517-2023	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	6,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
47	MEM-518-2023	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
48	MEM-519-2023	JOSÉ ANTONIO SOLARES TRABANINO	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
49	MEM-524-2023	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
50	MEM-707-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
51	MEM-569-2023	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(07/08/2023)	(31/12/2023)	
52	MEM-703-2023	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	10,000.00	(02/11/2023)	(31/12/2023)	
53	MEM-585-2023	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
54	MEM-586-2023	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	12,000.00	(22/08/2023)	(31/12/2023)	
55	MEM-587-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUAREZ	13,000.00	(11/09/2023)	(31/12/2023)	
56	MEM-588-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
57	MEM-590-2023	MARTHA DANIELA MORALES JUAREZ	8,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
58	MEM-619-2023	ALEXANDER STUART GALDAMEZ CARRILLO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
59	MEM-620-2023	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
60	MEM-621-2023	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
61	MEM-622-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
62	MEM-623-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
63	MEM-624-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
64	MEM-625-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
65	MEM-626-2023	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
66	MEM-637-2023	MARÍA FERNANDA TOLEDO LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
67	MEM-667-2023	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
68	MEM-668-2023	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
69	MEM-669-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
70	MEM-670-2023	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
71	MEM-671-2023	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
72	MEM-672-2023	GINA MARIELLA FERRARI NÁJERA DE PANIAGUA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
73	MEM-673-2023	JOSÉ DANILO DE PAZ MARTÍNEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
74	MEM-674-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
75	MEM-684-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
76	MEM-697-2023	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	


 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 GUATEMALA, G.A.


 Lic. Marvin René Solorzano Tello
 Jefe Unidad de Recursos Humanos
 GUATEMALA, G.A.



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 535-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 557-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 4502-2022	Página 33
EXPEDIENTE 4451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 35
- Nacionalidades	Página 35
- Líneas de Transporte	Página 35
- Títulos Supletorios	Página 35
- Edificios	Página 35
- Familias	Página 40
- Convocatorias	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales similares, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que perteneciera cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comando, Ley de Servicio Civil No se cuenta para, cuyo salario total sea mayor al salario mínimo vigente.

Adicionalmente, con la finalidad de fomentar la eficiencia de la administración y de las instituciones públicas, se otorga la facultad de otorgar el subsidio de gratificación a los funcionarios públicos y a los empleados de las instituciones de carácter público.

En los casos de traslado permanente de puestos, asignación y modificación de puestos, el funcionario o empleado que sea trasladado, asignado o modificado, deberá tener un periodo de prueba de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su ingreso al nuevo puesto.

Los puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional, no están sujetos a las disposiciones de esta Ley, sino a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Si los puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional, no están sujetos a las disposiciones de esta Ley, sino a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Si como resultado de una reforma de puestos, implica la supresión de un cargo, el funcionario que ocupaba dicho cargo, podrá optar por ser trasladado a otro cargo de similar jerarquía.

Artículo 6. Reorganización de puestos. Para la reorganización de puestos, se observará lo siguiente: a) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; b) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; c) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; d) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; e) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; f) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; g) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; h) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; i) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; j) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; k) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; l) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; m) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; n) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; o) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; p) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; q) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; r) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; s) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; t) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; u) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; v) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; w) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; x) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; y) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba; z) El funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba.

Como resultado de la reorganización, se otorga el subsidio de gratificación a los funcionarios que ocupaban dichos cargos, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

La reorganización de un puesto de confianza puede producirse cuando haya un exceso de personal en un cargo de confianza, o cuando se crea un nuevo cargo de confianza, o cuando se modifica un cargo de confianza, o cuando se suprime un cargo de confianza.

Artículo 7. Asignación y modificación de empleos de confianza. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar o modificar los puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional.

La Asesoría Normativa, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá solicitar la asignación de empleos de confianza al servicio en el momento que se requiera, para el servicio de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional, en los casos de asignación o modificación de puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional.

Al momento de asignación para la asignación o modificación de empleos de confianza, el funcionario que ocupa un cargo de confianza, no debe estar en un periodo de prueba.

Cuando haya un exceso de personal en un cargo de confianza, el funcionario que ocupa dicho cargo, podrá optar por ser trasladado a otro cargo de similar jerarquía.

La responsabilidad de la asignación de empleos de confianza, recae en la Oficina Nacional de Servicio Civil.

cuando el servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue asignado, lo que podrá ser verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Cuando un puesto de confianza que ocupa un funcionario que tiene asignado un empleo de confianza, se crea un nuevo cargo de confianza, el funcionario que ocupa dicho cargo, podrá optar por ser trasladado a otro cargo de similar jerarquía.

Si un funcionario no quiere ser trasladado a otro cargo de similar jerarquía, podrá optar por ser trasladado a otro cargo de similar jerarquía.

De igual manera se le otorga el subsidio de gratificación a los funcionarios que ocupaban dichos cargos, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

Los funcionarios del servicio diplomático comprendidos en el Servicio Exterior que son trasladados a la Oficina General del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos de confianza, se someterán a las disposiciones de esta Ley, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

El complemento personal al servicio de confianza de los puestos de confianza, que han sido referidos al artículo 23 del Decreto No. 1742 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, según las condiciones de los contratos de los funcionarios que ocupan dichos puestos, se otorgará a los funcionarios que ocupan dichos puestos, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

Artículo 8. Traslado permanente de puestos. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los trámites necesarios para el traslado permanente de puestos de confianza, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

Los puestos del Servicio Exterior que son trasladados a la Oficina Nacional de Servicio Civil, se someterán a las disposiciones de esta Ley, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

Artículo 9. Asignación, modificación y creación de empleos de confianza. Las asignaciones, modificaciones y creación de empleos de confianza, se otorgarán a los funcionarios que ocupan dichos cargos, en la medida que el subsidio de gratificación de los nuevos cargos no cubra el monto de dicho subsidio.

Para la modificación de la disponibilidad de un puesto, no es necesario contar con el consentimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica de Presupuesto, en vista que el monto de los recursos que se destinan a los puestos de confianza, no es superior al monto de los recursos que se destinan a los puestos de confianza.

Los puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional, no están sujetos a las disposiciones de esta Ley, sino a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

Los puestos de confianza de carácter administrativo y de confianza de carácter profesional, no están sujetos a las disposiciones de esta Ley, sino a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.

decretos en materia de gestión de recursos humanos. A la entidad deberá proporcionar los datos...

Las Actividades Nucleares son representadas de que las acciones de los organismos...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la base de datos de los...

Queda bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional de los Recursos Humanos...

El sistema de estadísticas es aplicable para las Estadísticas Demográficas, Económicas y...

Artículo 20. Proceso de desarrollo de recursos humanos. Las estadísticas de población...

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Actividades Nucleares...

Las Estadísticas Demográficas deben remitirse a la Oficina Nacional de Estadística...

Artículo 22. Clases de gastos de personal. El gasto de personal en el Sistema de Estadísticas...

Respecto a una lista de nombres se garantiza los nombres de personas naturales...

Las estadísticas deben enviarse con la Oficina Nacional de Estadística y la Dirección...

Las estadísticas son responsabilidad de los organismos de personal y de personal que...

Artículo 23. Diferencias complementarias. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo...

- 1) Corresponde a la Oficina Nacional de Estadística Chile como ente rector de las estadísticas de personal...

Las estadísticas nacionales no podrán considerarse el sistema en los registros de...

Intende a los datos de población que se manejan en el tiempo y espacio en un momento...

Artículo 24. Apertura de Oficina para el estudio fiscal vigente. Se funda a la Oficina...

Artículo 25. Cuentas de pérdidas. Las cuentas de pérdidas serán enviadas a la Oficina...

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su...

COPIA AUTENTICA. ALEXANDRO EDUARDO GUANDUATE PARRA

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signatures and stamps.

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.

Handwritten signature and stamp.

Small text at the bottom right of the page.

Libre 2 Folio 2 Cuñilla 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE, 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, . . .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

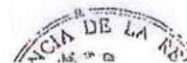
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



000013

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) o la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un estímulo a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (letra a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto el sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i)

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 65-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 35-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestadas con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales	
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.50	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Central Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:			
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Quinta Reunión Extraordinaria del Congreso de la República, en la sesión de la tarde de fecha 26 de febrero de 2001, en el salón de sesiones del Organismo Ejecutivo, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, República de Guatemala.

El documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Sistema Jurídico)

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(1)

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 68-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DCS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMAIN

Cuando fuesen emitidos por el Poder Judicial, en la conformidad a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República, y en la conformidad a lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la República, en el caso de que se trate de un acuerdo gubernativo, el presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

Página 3/4

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~Infila~~

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que conculca con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ *Ibidem*

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, FONDO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la máxima derivada de la especial naturaleza que poseen las tareas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los rangos de presupuesto 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planta", acción que favorezca un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuará los gastos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

EL ASESORADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE

GUATEMALA: 27 SET. 2013

[Handwritten signature]

Alonso Andrés Méndez Rodríguez
Secretario General





ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 37 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este bono ascenderá al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

REPUBLICA DE GUATEMALA
www.guatemala.gob.gt

EL ASESORADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA

[Handwritten Signature]
Lidia María López de Pazola Díaz
Secretaría General





7.2 El "Bono Aniversario" se otorga al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 25 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ SÍGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DENUNCIÓ QUE ESTE FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, DONDE CUAL COINCIDE EXACTAMENTE
27 SET. 2015

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General



000030

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Montevideo, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 DONO COMPENSATORIO del Decreto Legislativo de Contratación de Trabajo, suscribió un convenio con el Ministerio y el Sindicato de Contratistas de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Contratistas de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Contratistas de Energía y Minas, suscrito por el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Contratistas de Energía y Minas...

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene encomendado administrar la actividad laboral que desarrolla en sus trabajos en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por lo que es necesario que se mantenga la actividad laboral...

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que recibe la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo...

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes para el pago de los salarios de los funcionarios...

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194, literal a) y 195 del Decreto Legislativo N.º 11497 del Congreso de la República, Ley del Organismo...

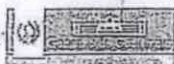


Montevideo, 26 de septiembre de 2013.

Signature of the official.

27 SET. 2013

AL VICEALCAIDE SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS...



ACUERDO

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de firma manual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los reglamentos descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Teléfono: 2415 2000 - 2415 2001 Fax: 2415 2002
www.gubnet.gob.gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE

GUATEMALA, 27 SET. 2013

LUIS MARÍA JARAMILLO SERRA OCHOA
Secretario General



Definición Anál (Bona f), Agudado, Mielida, Indemnización y
Puntón por Abolición, por condonación no está sujeto de las
licencias, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se desliza a la Unidad de
Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que ejecute
las operaciones conexas, presupuestales y financieras correspondientes ante
la Dirección General de Presupuesto y Finanzas Públicas, para
hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y
Minas.

ARTICULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No.
066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo
establecido en el artículo 52. Del Texto Único Ordenado de Condiciones de Trabajo de
este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGAZEPIN



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARILYN MERCEDERS BONILLA CHAY

EL DIRECTOR GENERAL SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DÍA DE
HOY EN SU PRESENCIA DEACORDO CON SU ORIGINAL
CON LA CUAL CONCORDA EXACTAMENTE
27 SET. 2012

LICDA. MARILYN MERCEDERS BONILLA CHAY
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO **329-2013**

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que motivará a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que posean los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las reglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Placilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las garantías correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Disponible en: 27 de mayo de 2013, [2013] 2412 846, www.guatemala.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

[Handwritten Signature]
Linda María Hernández Pineda Cruz
Secretaría General





FOR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 196, incisos a), f) de la Constitución Política de la República y 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, misma que será efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran en cargo a los reglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de la establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición el señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los reglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Diagrama 17, 29, 32, Anexo 11, (2013) 7-19 2013, www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFIRMA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Linda María López Sotillo Díaz
Secretaría General





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paralela	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Industriales	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,950.00	30 %	Q. 3,835.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutivos	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que perezca los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por contingente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CUESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN LA PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SEI. 2012

GUATEMALA

[Firma]
Ejido, María Mercedes Rosillo Cruz
Secretaría General





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

[Signature]

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

TRANSMISIÓN A LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
www.gub.ve.com.ve

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA 27 SEI. 2013

[Signature]
Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



000037

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 350-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 51.
del Decreto 14-97 del Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido el Acuerdo
Ministerial N.º 350-2013, el 26 de septiembre de 2013, en el cual se estableció el
Mecanismo de Pago por Servicio de Energía y Minas, en el cual se estableció el
Mecanismo de Pago por Servicio de Energía y Minas, en el cual se estableció el
Mecanismo de Pago por Servicio de Energía y Minas, en el cual se estableció el

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que
desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y
fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba
el presente Acuerdo Ministerial, el cual tiene por objeto reconocer la especial labor que
desarrollan los trabajadores de la especialidad que prestan los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un instrumento de Bono Fideicomiso que permita la especial
responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía
y Minas, con cargo a los presupuestos presupuestales 011 "Personal Femenino", 022
"Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", así como que involucre un incremento de
de sueldo que se establezca en el Bono Fideicomiso ya existente dentro del Ministerio de
Energía y Minas, en el Bono Fideicomiso N.º 1-2009, de fecha 26 de
agosto de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el
propósito de contar con la aprobación de las autoridades financieras y técnicas por parte de la
Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina
Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 154, literales a) y b) de la
Constitución Política de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial N.º
350-2013 del 19 de septiembre de 2013,

En Guatemala, a los 26 días del mes de septiembre del año 2013.



EL VICEMINISTRO GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
LUCAS MARTÍnez
27 SET. 2013
GOBIERNO GENERAL





ACUERDO

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por plazilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil tres.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su capacidad natural no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Disposición 17, 29 de marzo 11, (CQ) 2117 622, www.inec.org.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 22 SET. 2011

17/ [Signature] [Stamp] [Signature]





ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones ejecutivas, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Honorario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 18. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

[Handwritten signature]
 LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

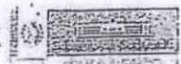


LA SECRETARIA GENERAL
[Handwritten signature]
 LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.
 27 SET. 2013

[Handwritten signature]
 Licda. María Mercedes Bonilla Chay
 Secretaria General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mínimo que constituirá a su vez un recurso humano para que mantenga la misión derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que permite la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los reglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Pasos por Familia", acción que involucra un incremento de sujeciones quincenales (Q.100.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, acuerdo mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

[Handwritten signature]



GUATEMALA, 27 SET. 2013
Marta Mercedes Pavón Díaz
Secretaría General



ACUERDO:

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en noventa mil quetzales (Q.90,000) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de noventa mil quetzales (Q.90,000) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al punto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Reintegración anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Plaza de la Constitución 15, (0102) 2419 4550 www.sem.gub.gt
www.guatemala.gub.gt

EL INTRASCRIPTO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

[Handwritten signature]



GUATEMALA: 27 SET 2012

Mica. María Mercedes García Díaz
Secretaría General



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Proponenta del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Honor Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

[Handwritten signature]

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gub.ve.gov.ve
www.puntofiscal.gub.ve

EL INFAESCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.
27 SET. 2012

[Handwritten signature]
Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y d) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

12.

GOBIERNO DE ADOLFO COLOM
GUATEMALA

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurrir los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco
Federico Franco Carro
Viceministro de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Energía y Minas



Jorge Aguilar Torres
Jorge Aguilar Torres
Secretario General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

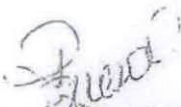
"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once(011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchar Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

AP

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



"ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



Ruero

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Pimentel
LIC. ALBERTO PIMENTEL MAZA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectué las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectué las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO RIMENTEL MATUTE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



DGH-OFI-051-2024
Guatemala, 08 de enero de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

08 ENE 2024

RECIBIDO

Hora: 10:44 Firma: Gabriela

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,


Ing. Gerson Didier de León
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS



CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: DICIEMBRE DE 2023**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	Arrendamiento de oficina regional	151	Contrato 36-2023	Q 1,792.00	Q 1,792.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Angela Cleotilde Orantes Quemé	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 07-2023	Q 3,200.00	Q 3,200.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Ingrid Marina Ayala Almazán de Ayala	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 16-2022	Q 4,000.00	Q 4,000.00	Del 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024.
TOTAL					Q 8,992.00	